



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2022 00270 00</b>          |
| Proceso    | Declarativo Protección al consumidor          |
| Demandante | Farley Alberto Orrego Cardona                 |
| Demandados | Marcali S.A. y Automotriz Italoamerica S.A.S. |
| Decisión   | Reconoce personería - Requiere                |

Se verifica que:

-El apoderado de la parte actora remitió al juzgado, constancia de envío de correo electrónico a las demandadas fechado el 1º de septiembre de la corriente anualidad junto con una sustitución de poder a la abogada Olga Lucía Espinal Correa con T.P. 152.133 C.S.J.

-La sociedad demandada, Automotriz Italoamerica S.A.S remitió un poder conferido a abogado y un recurso de reposición y anexos respecto al auto admisorio de la demanda; ambos del 6 de septiembre de la corriente anualidad.

-El apoderado de la sociedad antedicha precisa que el nombre o razón social de su representada es Automotriz Italoamerica S.A.S y no, Automotriz Italoamericana S.A.S, como se estableció en la demanda y en el auto de admisión.

-Está pendiente la notificación de la sociedad Marcali S.A.

En consideración a lo anterior, el Despacho determina:

1- Reconocer personería a la abogada Olga Lucía Espinal Correa con T.P. 152.133 del C.S.J. para continuar la representación de la parte demandante, en condición de sustituta del principal, hasta que éste último la retome.

2- Precisar que el nombre o razón social de la demandada es **Automotriz Italoamerica S.A.S** y no, Automotriz Italoamericana S.A.S, como se estableció en la demanda y en el auto de admisión. A ésta sociedad se le tiene por vinculada al proceso, el día 6 de septiembre de 2022 y para su representación, se reconoce personería al abogado Javier Alejandro Casas Ramírez con T.P. 213.761 del C.S.J. También se reconoce como apoderado suplente al abogado Juan Pablo Bonilla Sabogal con T.P 125.790 del C.S.J, en los términos del poder concedido.

3-Requerir a la parte actora para que proceda con la integración al proceso de la sociedad Marcali S.A., sucedido lo cual, el Despacho entrará a efectuar la estimación correspondiente sobre el recurso propuesto por la codemandada.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

P.

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf5b410b117323e4eda098cc4a78604f322fb8157fbb39d7d19185640dc44f**

Documento generado en 21/09/2022 04:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**